Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco de Personal Estatutario, encuadrándose tal modificación en uno de los supuestos contemplados en el art. 5º.2 del Decreto 140/1996, de 26 de julio y el artículo 6º. de la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, como excepción a la inalterabilidad de las relaciones de puestos de trabajo durante el ejercicio presupuestario.

La Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio ha informado respecto al supuesto de modificación del Anexo Presupuestario de Personal, realizando el estudio económico individualizado de la propuesta de modificación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 140/1996, de 26 de julio y la Orden de 7 de agosto de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se dictan instrucciones para la tramitación de los expedientes de modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y de los Anexos de Personal, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, disponen:

Primero.—Aprobar la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Salud y Consumo, en los siguientes términos:

Se crea en las Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario del Departamento de Salud y Consumo el siguiente puesto de trabajo, adscrito a la Secretaría General Técnica:

Nº. R.P.T. 18847.
Denominación: Asesor Técnico.
Nivel: 29.
C. Específico: B.
Tipo de Puesto: S.
Forma de provisión: LD.
Función: G.
Admón. Pública: A3, A4.
Grupo: A.
Cuer/Esc./Clas. Espec. 2001, 2003.
Características: Funciones propias del puesto en materia de desarrollo normativo y calidad de los servicios asistenciales.
Situación del Puesto: VD.

Segundo.—Aprobar la modificación del Anexo Presupuestario de Personal del Departamento de Salud y Consumo en los siguientes términos:

—Se dota en el programa económico 411.1, «Servicios Generales» el puesto de nueva creación Asesor Técnico, Nivel 29, Complemento específico B, adscrito a la Secretaría General Técnica. La financiación necesaria para dotar presupuestariamente el citado puesto, se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 30.02.612.9 170 (Expte. 574/2004).

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de noviembre de 2004.

El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

2889 ***CORRECCION de errores del Decreto 224/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Consumo.***

Advertido error en la redacción del artículo 3.4 c) del Decreto 224/2004, de 19 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Consejo Aragonés de Consumo, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 129, de 3 noviembre de 2004, se procede a su subsanación en los siguientes términos:

En la página 9791 del «Boletín Oficial de Aragón» número 129, donde dice:

«Un representante de los municipios de Aragón propuesto por la Asociación Aragonesa de Municipios y por la Federación Aragonesa de Municipios, Provincias y Comarcas»

Debe decir:

«Un representante de las Corporaciones Locales de Aragón propuesto por la Asociación Aragonesa de Municipios y por la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias».

2890 ***ORDEN de 12 de noviembre de 2004, del Departamento de Salud y Consumo, por la que se establecen los criterios de autorización y funcionamiento relativos a las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor.***

El Real Decreto 1376/2003, de 7 de noviembre, por el que se establecen las condiciones sanitarias de producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados en los establecimientos de comercio al por menor, establece en su artículo 2, punto 6, letra b, que entre los productos que se pueden elaborar en las carnicerías-salchicherías, pueden incluirse aquellos otros tradicionales que las autoridades competentes puedan determinar y autorizar.

En el mismo Real Decreto citado, en su artículo 2, punto 9, queda establecido, que los establecimientos denominados sucursales, pueden estar ubicados en el mismo municipio donde se encuentra enclavado el establecimiento considerado central, o bien en la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio definido por la autoridad competente, previa solicitud y autorización expresa de ésta. En este mismo sentido, el artículo 4, apartado d, 4º, considera que la distribución a establecimientos de comidas preparadas autorizados de los productos contemplados en base a la aplicación del Real Decreto, excepto los preparados cárnicos frescos, se realice dentro del ámbito del municipio donde esté ubicado el establecimiento o bien en la unidad sanitaria local, zona de salud o territorio de iguales características y finalidad que defina la autoridad competente correspondiente.

Por otra parte, las especiales características de este tipo de establecimientos, hace necesario que al concederse la autorización, por parte de la autoridad competente, sea necesario proveerlos de un número de autorización, tal como se recoge en el artículo 4, apartado c, del mismo Real Decreto, claramente diferenciado del utilizado por el Registro General Sanitario de Alimentos, regulado en el Real Decreto 1712/1991, de 29 de noviembre, y que será establecido por la autoridad competente.

Por lo expuesto, procede regular aquellas cuestiones que han sido referidas y, en base a todo ello, dispongo:

Artículo primero.—Productos Tradicionales.

Se consideran productos tradicionales aragoneses elaborados en las carnicerías-salchicherías los siguientes: tortetas, bolas, chiretas, butifarra blanca, bispo, fardeles y güeñas; según quedan descritos en el Anexo VI.

Se podrán incluir también aquellos otros que previa justificación motivada, y reuniendo las condiciones técnico-sanitarias exigibles, sean autorizados por el Director General de Salud Pública del Departamento de Salud y Consumo.

Artículo segundo.—Ambito de comercialización de los productos y ubicación de las sucursales.

El ámbito de comercialización de los productos contempla-